



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén-Chubut
Tel/Fax: 02945-499096

ORDENANZA N° 803/07

VISTO:

Los Artículos 75º y 105º de la Ley 3098, y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario fijar el calendario y las obligaciones tributarias para el Ejercicio Fiscal 2008,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN

En uso de sus facultades constitucionales, sanciona con fuerza de

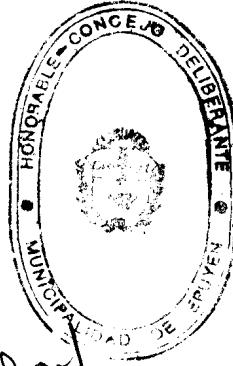
ORDENANZA

Art. 1º: PRORROGUESE para el ejercicio fiscal 2008, la Ordenanza N° 741/07.-

Art2º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOSMIL SIETE.-

GUAJARDO Maria J.
Sec. Legislativa



RECIBIDO

GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

Municipalidad de Epuyén
Provincia del Chubut
MESA DE ENTRADA
Fecha: 02/NOV/2007



REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Tel/Fax.02945-499096

ORDENANZA N°741/07

TRIBUTARIA

VISTO:

Los artículos N° 34, 105º, y 106º de la Ley de Corporaciones Municipales N° 3098 y la Ordenanza Municipal 537/03, que se relaciona con la percepción de las obligaciones tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los valores de las obligaciones tributarias (a excepción del Impuesto Inmobiliario determinado por Ordenanza específica) para el ejercicio fiscal 2007.

Que es preciso fijar para el impuesto a la patente Automotor y Habilitación de Comercios, Industrias y Servicios, la cantidad de cuotas y sus respectivos vencimientos;

Que corresponde fijar el valor del modulo municipal para las distintas obligaciones tributarias;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º:- Reclificar los valores establecidos en la Ordenanza Municipal n° 537/03 para las distintas obligaciones tributarias, para el Ejercicio Fiscal 2007.-

Art. 2º:- El pago anual del Impuesto a la Patente Automotor y Habilitación Comercial, Industrial Y de Servicios, podrá efectuarse en cinco cuotas iguales cuyos vencimientos serán:

Primera Cuota: 15 de Marzo de 2007; Segunda cuota: 15 de Mayo de 2007; Tercera Cuota: 15 de Julio de 2007; Cuarta Cuota: 15 de setiembre de 2007 y Quinta Cuota: 15 de Noviembre de 2007.-

Art. 3º:- Fijar el valor del modulo municipal en Pesos Cuarenta Centavos, para las diferentes obligaciones tributarias, el que podrá ser actualizado mediante Resolución del Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 4º:- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por los artículos 105º y 106º de la Ley 3098 y Ordenanzas complementarias, se efectuara durante el Ejercicio fiscal 2007, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se dicten oportunamente.-

IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Art. 5º:- Los vehículos, Pick up, camiones, acoplados, motos, maquinas viales, radicados en el ejido municipal de Epuyen, abonará un impuesto anual que se aplicará sobre el valor fiscal del automotor.-

Art. 6º:- El importe del impuesto a abonar surgirá de aplicar sobre el valor fiscal del automotor las siguientes alícuotas:

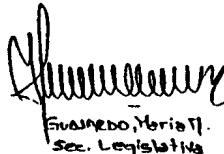
- a) Automóviles..... 1,5%
- b) Camionetas..... 1,0%
- c) Camiones..... 1,0%
- d) Colectivos..... 0,5%
- e) Acoplados..... 0,5%

Guillermo Melipilli
sec. Legislativa

GUILLERMO MELIPILLI
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyen

- f) Motos..... 1,5%
- g) Maquinas Viales..... 0,5%

Art. 7º: Los automotores cuyos modelos tengan una antigüedad mínima de veinte años no abonaran impuesto municipal.


Guillermo Melipil
Sec. Legislativa


Domingo
GUILLERMO MELIPIL
Pta. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE EPUYÉN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel/Fax. 02945-499096

TASA POR HABILITACION, INSPECCION E HIGIENE DE COMERCIOS

INDUSTRIAS Y SERVICIOS:

Art.8º: Los establecimientos Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y las personas que ejerzan profesiones liberales, que se encuentren instalados o radicados en el ejido municipal, deberán abonar una tasa anual de acuerdo a la siguiente descripción por rubro, actividad y categoría, expresada en módulos municipales:

RUBRO 1:	COMERCIO Actividad	CATEGORIA		
		A	B	C
1 Mercados Minoristas.....	600.....	500.....	400.....	
2 Almacén Ramos Generales.....	600.....	500.....	400.....	
3 Bares.....	1.000.....	900.....	800.....	
4 Carnicerías.....	500.....	450.....	400.....	
5 Restaurantes, Confiterías y rosticerías.....	600.....	500.....	400.....	
6 Parrillas.....	600.....	500.....	400.....	
7 kioscos.....	400.....	300.....	200.....	
8 heladerías.....	500.....	400.....	300.....	
9 hoteles, hosterías, pensiones, cabasñas.....	600.....	450.....	300.....	
10 forrajerías y veterinarias.....	200.....	160.....	100.....	
11 farmacias.....	500.....	400.....	200.....	
12 poli rubros.....	800.....	600.....	500.....	
13 autoservicios.....	1.000.....	800.....	700.....	
14 panaderías.....	450.....	300.....	250.....	
15 corralones y ferreterías.....	600.....	500.....	300.....	
16 tiendas y zapaterías.....	500.....	350.....	250.....	
17 Pollerías.....	450.....	300.....	250.....	
18 Otros Comercios.....	400.....	300.....	200.....	

Rubro 2:	INDUSTRIA	A	B	C
1 Aserraderos.....	800.....	700.....	500.....	
2 Carpinterías.....	350.....	300.....	200.....	
3 Vidrierías.....	350.....	300.....	200.....	
4 Fabrica de Dulces, Quesos, Chasinados, Productos y Alimentos Artesanales/ind.....	400.....	350.....	250.....	
5 Viveros.....	500.....	300.....	200.....	
6 Fabrica de ladrillos y bloques.....	300.....	250.....	150.....	
7 Fabrica de licores, cervezas y afines.....	400.....	300.....	250.....	
8 Criaderos de Animales.....	400.....	250.....	200.....	
9 Otras Industrias.....	300.....	280.....	200.....	

RUBRO: 3	SERVICIOS	A	B	C
1 Mecánico.....	350.....	280.....	200.....	
2 Gomería.....	260.....	200.....	100.....	
3 Peluquería.....	260.....	200.....	100.....	
4 Scios. Telefónicos.....	600.....	500.....	300.....	
5 Remiserías.....	700.....	500.....	400.....	
6 Vehículo de Alquiler.....	300.....	250.....	200.....	
7 Estaciones de Servicios.....	980.....	850.....	750.....	

SANTANDER, Horacio José
sec. Legislativa

GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

8 Camping.....	350.....	250.....	200.
9 Transporte de Carga y pasajeros.....	800.....	750.....	600.
10 Scios. de Comunicación.....	300.....	250.....	200
11 Profesionales.....	750.....	600.....	400
12 Servicios Fúnebres.....	850.....	750.....	600
13 Servicios de Cabalgatas y afines.....	400.....	300.....	200
14 Inmobiliarios.....	650.....	580.....	380
15 Ciber.....	350.....	250.....	180
16 Lubricentros.....	350.....	280.....	250
17 Otros Servicios.....	300.....	250.....	200

Art. 9º: Los contribuyentes y responsables que ejerzan dos actividades, abonaran el 50% del monto establecido, por la actividad secundaria y el 25% por cada una de las actividades secundarias, si ejerciera mas de dos.-

TASA SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA:

Art. 10º: Por el ejercicio del comercio o prestación de servicios en la vía pública, con o sin vehículos, abonara una tasa diaria, para cada rubro de acuerdo al siguiente detalle:

a) Venta de productos alimenticios elaborados.....	20 mm
b) Venta de carnes.....	30 mm
c) Ventas de frutas y verduras.....	20 mm
d) Venta de productos avícolas vivos.....	80 mm
e) Venta de artículos de vestir y afines.....	70 mm
f) Venta de artículos de mimbrería y afines.....	30 mm
g) Venta de electrodomésticos y anexos.....	200 mm
h) Venta de artículos Plásticos (baldes, mangueras, etc.)	30 mm
i) Venta de artículos de librería.....	20 mm
j) Otras ventas.....	60 mm

Art. 11º: La tasa establecida en el Art. Anterior deberá ser abonada por adelantado, al momento de otorgarse el permiso.-

Art. 12º: Se procederá al decomiso total de la mercadería, que será entregada a instituciones públicas, a todo vendedor que no haya dado cumplimiento al Art. Anterior.-

Art. 13º: La omisión de abonar los impuestos y/o tasas establecidos en la presente Ordenanza, será sancionada con la aplicación de una multa equivalente al uno por ciento (1%) mensual.

Art. 14º: Deróguense los Art. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 21º, 22º, 26º y 27º, de la Ordenanza 537/03.-

Art. 15º: Regístrese, comuníquese, cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS QUINCE DIAS DEL
MES DE ENERO DE DOSMIL SIETE.-

17-01-07

Santiago, María M.
Sec. Legislativo

Guillermo Melipil

GUILLERMO MELIPIL
Pte. Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyen